



Trujillo, 06 de Julio de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

El Expediente de Liquidación del Contrato de Consultoría para la actualización y adecuación del expediente técnico del proyecto **“Instalación de los servicios para la atención integral de salud en el sector Quichibamba, Microred de Salud, Pías, Distrito de Pías – Pataz – La Libertad”**, con Código Único de Inversiones N° **2174446**; Contrato N° 064-2021-GRLL-GRCO; Informe N° 000035-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-ZVV; Informe N° 000038-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-ZVV; Memorando N° 000094-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; Informe N° 000039-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMM; Informe N° 000041-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMM; Oficio N° 000516-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, párrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *“Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras”*;

Que, mediante Contrato N° 064-2021-GRLL-GRCO de fecha 01 de julio de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad y el Sr. Robert Julio Diaz Rojas pactaron la contratación del servicio de consultoría de obra para la actualización y adecuación del expediente técnico para la ejecución del proyecto de *“Instalación de los Servicios para la atención Integral de Salud en el Sector Quichibamba, Microred de Salud, Pías, Distrito de Pías – Pataz – La Libertad”* con un monto contractual de S/ 107,847.85 y por un plazo de 22 días calendario.





Que, mediante Informe N° 000035-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-ZVV de fecha 09 de mayo de 2023, la Ing. Zully Alcira Vásquez Velasco comunica a la Sub Gerencia de Liquidaciones que es necesario enviar a la Sub Gerencia de Contabilidad a efecto que sean conciliados, la relación de Comprobantes de Pago encontrados correspondiente a los años 2021 y 2022.

Que, mediante Informe N° 000038-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-ZVV de fecha 16 de mayo de 2023, la Ing. Zully Alcira Vasquez Velasco informa que se deja constancia que en el SIAF N° 7658 que forma parte del Contrato detallado en el asunto, se encuentran los comprobantes de pago 18275708 y 18275709.

Que, mediante Memorando N° 000094-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 01 de junio de 2023, la Sub Gerente de Liquidaciones comunica a la Ing. Melissa Mori Miranda que dispone la revisión de la liquidación del contrato N° 064-2021-GRLL-GRCO del proyecto de inversión “Instalación de los Servicios para la atención Integral de Salud en el Sector Quichibamba, Microred de Salud, Pías, Distrito de Pías – Pataz – La Libertad”.

Que, mediante Informe N° 000039-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMM de fecha 28 de junio de 2023, la Ing. Melissa Mori Miranda comunica que procedió a revisar la documentación respecto a la liquidación del contrato N° 064-2021-GRLL-GRCO, conteniendo la información respectiva.

Que, mediante Informe N° 000041-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMM de fecha 28 de junio de 2023, la Ing. Melissa Mori Miranda recomienda aprobar la liquidación de ejecución del contrato de consultoría de obra para la actualización y adecuación del Expediente Técnico del Proyecto “Instalación de los Servicios para la atención Integral de Salud en el Sector Quichibamba, Microred de Salud, Pías, Distrito de Pías – Pataz – La Libertad” por el monto de S/ 107,847.85 incluido I.G.V. con saldo a cargo del consultor por la suma S/ 1,910.36, gasto por elaboración de liquidación de oficio. Además, se determina la devolución del fondo de garantía actualmente retenido por la suma de S/ 10,784.79.





**LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO**

<b>I. CONTRATO PRINCIPAL</b>				
1.1	Pagado		S/	107,847.85
1.2	Autorizado	S/	107,847.85	
	Saldo a favor del contratista			0.00
		S/	107,847.85	S/ 107,847.85
<b>II. PENALIDAD</b>				
2.1	Por aplicar		S/	10,784.79
2.2	Aplicada	S/	10,784.79	
	Saldo a cargo del contratista			0.00
		S/	10,784.79	S/ 10,784.79
<b>III. GASTO POR ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OFICIO</b>				
3.1	Por aplicar		S/	1,910.36
3.2	Aplicada	S/	0.00	
	Saldo a cargo del contratista			0.00
		S/	1,910.36	S/ 1,910.36
<b>IV. COSTO DE CONSULTORÍA DE OBRA</b>				<b>S/ 107,847.85</b>
<b>V. LIQUIDACIÓN DE SALDOS DEL CONTRATISTA</b>				
<b>SALDOS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>A CARGO</b>		<b>SALDO</b>
N° 01	0.00	0.00	S/	0.00
N° 02	0.00	0.00		0.00
N° 03	0.00	1,910.36		1,910.36
<b>SALDO A CARGO DEL CONSULTOR</b>				<b>S/ 1,910.36</b>

Que, mediante Oficio N° 000516-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 28 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe de liquidación del contrato del servicio de consultoría para la actualización y adecuación del Expediente Técnico del Proyecto “Instalación de los Servicios para la atención Integral de Salud en el Sector Quichibamba, Microred de Salud, Pías, Distrito de Pías – Pataz – La Libertad”.

Que, el artículo 170° del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

*“Artículo 170.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra*

*1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

*2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*





*3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.*

*4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.”*

Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de*





*derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...”;*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Liquidación técnica del servicio de consultoría de obra para la actualización y adecuación del expediente técnico del proyecto **"INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD EN EL SECTOR QUICHIBAMBA, MICRORED DE SALUD, PIAS, DISTRITO DE PIAS – PATAZ – LA LIBERTAD"**, con CUI N° 2174446, con un costo de los servicios de consultoría ascendente a **S/ 107,847.85 ( Ciento siete mil ochocientos cuarenta y siete con 85/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de ley.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR**, el saldo a cargo del contratista por la suma de **S/1,910.36 (Mil novecientos diez con 36/100 soles)** inc. IGV, correspondiente a la elaboración de la Liquidación Técnica Financiera elaborada por la Sub Gerencia de Liquidaciones del Gobierno Regional La Libertad, en la liquidación del contrato de consultoría, de tal forma que así se dé por liquidado el Contrato N° 064-2021-GRLL-GRCO, celebrado entre el Gobierno Regional La Libertad y Robert Julio Diaz Rojas.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería, descuente a ROBERT JULIO DIAZ ROJAS la suma de **S/ 1,910.36 (Un mil novecientos diez con 36/100 soles)**.

**ARTICULO CUARTO.- APROBAR**, la devolución del Fondo de Garantía por la suma de **S/10,784.79 (Diez mil setecientos ochenta y cuatro con 79/100 soles)** a favor de **ING. ROBERT JULIO DIAZ ROJAS**.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería proceda a hacer la devolución del Fondo de Garantía por la suma de **S/10,784.79 (Diez mil setecientos ochenta y cuatro con 79/100 soles)**, a favor de ROBERT JULIO DIAZ ROJAS.





**ARTICULO SEXTO.- PRECISAR**, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa supervisora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**ARTICULO SETIMO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Estudios Definitivos y al consultor **ROBERT JULIO DIAZ ROJAS**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

